

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0911
RADICACIÓN 760014003020 2014 00186 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo ordenado en la providencia No. 0816, notificada en el Estado Electrónico No. 034 de fecha 27 de febrero de 2024, una vez notificada esta providencia, se procederá a remitir el LINK del expediente principal, el cual contiene los expedientes físicos que fueron incorporados a este trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, a las partes deudora y Acreedores que hacen parte del presente trámite de Liquidación Patrimonial que adelantan los señores DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA y MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA.

Así mismo, tal y como se dispuso en la Providencia No. 0816, a partir de la notificación de este proveído, se REINICIARÁN los términos de notificación del Auto No. 0695 de fecha 20 de febrero de 2024, para lo que estimen procesalmente pertinente.

Finalmente, respecto de la aclaración solicitada por el apoderado del acreedor laboral, por ser procedente, se accederá a la misma.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR EL LINK del presente expediente digitalizado con rad. 76001400302020140018600 del trámite de Liquidación Patrimonial que adelantan los señores DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA y MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA, a **TODAS LA PARTES INTERVINIENTES** en este asunto, esto es, deudores, acreedores, apoderados y liquidadora designada, tal como fue dispuesto en la providencia número 0816 de febrero 26 del año en curso.

SEGUNDO: RESTABLECER los términos de notificación de la providencia No. 0695 de fecha 20 de febrero de 2024, notificado en el estado electrónico No. 030 de fecha 21 de febrero de esta anualidad, **a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.**

TERCERO: ACLARAR la providencia No. 0816 de fecha 26 de febrero de 2024, en el sentido de indicar que la solicitud de digitalización de los procesos incorporados a la presente **solicitud proviene del apoderado del acreedor laboral**; así mismo, tales expedientes corresponden a la siguiente identificación:

3.1. RADICACION 76001310501320110010800

Remitido del Juzgado 13 Laboral del Circuito de Cali

3.2. RADICACION 76001310301520090027000

Remitido del Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali

3.3. RADICACION 76001400301120120013100

Remitido del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali

CUARTO: REQUERIR a los deudores señores DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA y MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA y su apoderado judicial Dr. EDGAR HUMBERTO CAMPOS GOMEZ, **para que de manera INMEDIATA, a través del correo institucional del Juzgado, aporten las direcciones físicas y electrónicas de los acreedores DIOGENES SALAS y NELSON JURADO.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 5 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA. Santiago de Cali, 04 de MARZO de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 937

RADICACIÓN No. 76001 40 03 020 2022 00071 00

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la parte actora de común acuerdo con la parte pasiva solicitan aplazar la audiencia que trata el Art. 372 del C.G.P, programada para el día **05 de marzo de 2024**, en virtud al acuerdo allegado de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 161 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia programada para el **día 05 de MARZO de 2024**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: SUSPENDER el proceso **por el término de seis (06) meses**, los cuales **se empezarán a contar a partir de la ejecutoria de la presente providencia**, tal y como quedó plasmado en el memorial petitorio.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **039** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 29 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

Cali, 04 de marzo de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 0919

RADICACIÓN NÚMERO 2024-00054-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, CUATRO (04) de MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como quiera que, la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por LUIS GUILLERMO SÁNCHEZ GIRALDO en contra de LUIS FERNANDO VIVIROS IGLESIAS Representante Legal de la empresa FERRINDUSTRIAL S.A.S y LUIS FELIPE VIVEROS ARAQUE, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Sibr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. **039** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 05 de 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de vehículo. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 907

RAD. 766014003020-2024-00057-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA**, promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, respecto del automotor identificado con **PLACAS KQP-228** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **VALENTINA MARTINEZ DIAZ**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, respecto del vehículo identificado con **PLACAS KQP-228** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **VALENTINA MARTINEZ DIAZ**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito y Movilidad – Municipio de Palmira (Valle), para que **APREHENDAN** el rodante identificado con la CLASE AUTOMOVIL, **PLACAS KQP-228** MARCA: CHEVROLET; CARROCERIA: SEDAN; MODELO: 2022, LINEA BEAT, CHASIS: 9GACE5CD0NB009426, COLOR: NEGRO, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **“BODEGAS JM S.A.S”** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **“CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66”** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **“BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS”** Representado

legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ**, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 52.707.919, portadora de la T.P. No. 291.286 del C.S.J., en los términos contenido en el memorial poder que se aportó con la demanda (Art. 74 del C.G.P.).

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **039** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 29 de febrero de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 935
RADICACIÓN NÚMERO 7600140030202024 00058-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **CARLOS RIVERA**, viene conforme a derecho y acompañada de **DOS (2) títulos valores (Pagarés)**, cuyos originales se encuentran en poder de la parte demandante (Art. 6 Ley 2213 de junio 13 de 2022), la cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *Ibidem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **CARLOS RIVERA**, cancelar a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. **CAPITAL:** Por la suma de **\$116.421.100, M/CTE.**, contenidos en el pagaré **No. 17677723- CON CERTIFICADO DECEVAL No. 0017799002**

b. **Por los intereses de plazo**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde **MAYO 05 DE 2023** a **DICIEMBRE 05 de 2023**, de acuerdo a lo pactado en el pagaré No. 17677723 documento aportado como base de ejecución.

c. **Por los intereses moratorios** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "a", desde **el 06 de DICIEMBRE de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

d. **CAPITAL:** Por la suma de **\$45.767.945, M/CTE.**, contenidos en el pagaré **No. 18901795- CON CERTIFICADO DECEVAL No. 0017799003**

e. **Por los intereses moratorios** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "d", desde **el 06 de DICIEMBRE de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

f. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 Ibidem o Ley 2213 de junio 13 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO. - RECONOCER PERSONERIA al Dr. HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, abogado en ejercicio portador de la T.P.# 39.995 del CSJ, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, de acuerdo y dentro del mandato conferido (artículos 74 y ss del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **039** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CLC

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 04 de marzo de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 0918
RADICACIÓN NÚMERO 2024-00063-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, CUATRO (04) de MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En escrito que antecede la parte actora presenta escrito el retiro de la presente demanda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la de la demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por la sociedad **CARTONES Y PLÁSTICOS LA DOLORES S.A.S.** a través de apoderado judicial, contra los señores **RAFAEL ISAZA BATERO** y **MARIA ISABEL VEGA ANGULO**, de acuerdo con la petición del actor.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de la demanda y anexos a la petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **039** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 05 de 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 908

RAD: 76001 400 30 20 2024-00066 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La presente **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por el **VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, a través de apoderada judicial, en contra de los señores **JESÚS DAVID QUINTERO MOSQUERA, CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA DONNEYS**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – **Pagaré No. 01-01- 006244**, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *ibidem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **JESUS DAVID QUINTERO MOSQUERA, y CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA DONNEYS**, pagar a favor de **VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 01-01-006244:

Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.517.152)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el referido pagaré.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 31 de agosto de 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 *ibidem*.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dr. JOHANNA PRADA DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.545.572 de Cali y con Tarjeta Profesional No. 201439 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **039** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 915

RAD: 760014003020 2024 00084 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada judicial de la parte actora presenta escrito solicitando el retiro de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA**, presentada por **DISTRIBUIDORA VENUS S.A.S.** en contra de **OLINDA MARIA PABON MARTINEZ**, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda instaurada por **DISTRIBUIDORA VENUS S.A.S.**, en contra de **OLINDA MARIA PABON MARTINEZ**, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho y disponer el **ARCHIVO** del mismo.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **039** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

CLC

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 928
RADICACIÓN 760014003020 2024 00094 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN**, promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, respecto del **VEHÍCULO** identificado con **Placas JTN-267** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **FRANKLIN GUILLERMO LUCUMI ANGULO**. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

Debe la parte actora aportar a este trámite el certificado de tradición del vehículo de placas **JTN-267** lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento **NO** puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, respecto del **VEHÍCULO** identificado con **Placas JTN-267** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **FRANKLIN GUILLERMO LUCUMI ANGULO** por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

CLC


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **039** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 01 de MARZO de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 0916

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202400104-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, PRIMERO (1°) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

De la revisión de la demanda SUCESIÓN INTESTADA de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por LUIS ANDRÉS CAMPO MURILLO; en calidad de heredero de la causante ROSITA MURILLO MARIN, se observan las siguientes falencias:

1.- Del análisis del poder, se observa que no indicó el bien o los bienes dejados por la causante, además no dice nada al respecto de qué porcentaje es el que corresponde en esta liquidación sucesoral, aunado a esto, puede apreciarse que en la anotación cuarta en el certificado de tradición, aparece que dicho bien lo adquirieron los señores ROSITA MURILLO MARIN (QEPD) y el señor ADOLFO LEON CAMPO, mediante Escritura Pública número 383 del 28/01/1991, por tal motivo deberá allegar un nuevo poder con todo lo indicado anteriormente, sumado a esto, debe aparecer la trazabilidad del mismo, (Artículos 74, 82 numeral 11, 83 y 90 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de junio de 2022).

2.- Debe aportar el avalúo catastral del año 2024, del bien distinguido con la matrícula número 370-240, de acuerdo con las exigencias del artículo 26 numeral 5° del Código General del Proceso.

3.- Debe aportar el inventario de bienes, porcentaje que corresponde sobre el bien inmueble motivo de demanda y deudas de la causante, de acuerdo con los preceptos del numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso, ya que indica que no existen pasivos, observándose en la anotación 5ª del certificado de tradición adjunto, que existe un pasivo por Megaobras, si ya lo canceló, deberá allegar un certificado de tradición vigente del bien inmueble número 370-240, donde aparezca cancelada tal anotación .

4.- Debe allegar en forma vigente y para este trámite, en formato PDF, los registros civiles de nacimiento de los señores LUIS ANDRÉS CAMPO MURILLO y ANGELICA MARÍA CAMPO MURILLO, ya que datan de diciembre 09 de 2022 y agosto 24 de 2021, respectivamente (numeral 3 del artículo 489 Ejusdem).

5.- El actor debe dar estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, plena identificación tanto de la parte demandada, que en este caso sería la otra heredera (hija de la causante) y de la persona que se narra en el punto primero, en virtud a que en el acápite de demanda no se dice nada al respecto.

6.- En el hecho cuarto de la demanda, se argumenta que el 50% es un BIEN PROPIO de la causante, lo cual riñe con la realidad de los hechos, pues de la ANOTACIÓN CUARTA del certificado de tradición número 370-24, aparece que dicho bien fue comprado por los señores **ROSITA MURILLO MARIN (QEPD)** y el **señor ADOLFO LEON CAMPO**, mediante Escritura Pública número 383 del 28/01/1991, entonces, no se vislumbra que sea conforme lo narra el profesional de derecho, razón por la cual deberá realizar todas y cada una de las aclaraciones correspondientes, para poder proceder de conformidad en este litigio y bajo las

normas atinentes a este caso del Código General del Proceso y aportar la documentación que soporte la liquidación de la sociedad conyugal.

7.- La cuantía debe determinarse conforme los preceptos del artículo 26 numeral 5° Eiusdem, en este caso debe tenerse en cuenta que se trata del 50% del porcentaje del bien inmueble.

8.- Debe aportar un avalúo del bien dejado por la causante, esto es, el porcentaje que le correspondiera como propietaria del bien, de acuerdo con las exigencias de los artículos 444 numeral 4° y 26 numeral 5° del Código General del Proceso, razón por la cual, debe aportar en forma clara y precisa el mismo.

9.- El apoderado judicial de la parte actora, debe suministrar el correo electrónico inscrito en el Sistema Nacional de Registro de Abogados SIRNA.

10.- Debe indicarse la dirección física del demandante LUIS ANDRÉS CAMPTO MURILLO, dirección física de la otra heredera ANGELICA MARÍA CAMPO MURILLO y de la otra persona que debe demandar en este trámite liquidatorio enunciada en el punto primero y sexto de esta providencia (dirección física y electrónica), debiendo indicar como los obtuvo (ley 2213 de 2022).

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **039** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 05 de 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria